

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora arrima la constancia de pago de la inscripción de la medida.
- Se arrima respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la medida.
- La Superintendencia de Notariado y Registro arrimó respuesta al requerimiento del Despacho.
- El 21 de junio de 2023 se realizó la publicación en la página nacional de emplazados de la publicación de la vaya y en la misma fecha se realizó la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, por lo que el término se encuentra cumplido desde el 21 de julio de 2023.
- La demandada Clara Helena Castro Vallejo compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega el acta de notificación personal de la demandada Clara Helena Castro Vallejo; sobre la notificación y los términos de traslado de esta y de los demandados notificados por conducta concluyente Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo y Lina Clemencia Castro Vallejo, se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Por otro lado, se agrega al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio. Agréguese también las facturas de pago de la inscripción de la medida, las cuales serán tenidas en cuenta como gastos en el momento procesal oportuno.

Así pues, al haberse aportado constancia de la inscripción de la medida cautelar, se realizó la publicación, cumpliéndose el trámite dispuesto en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se debe proceder a la designación de curador ad litem para que asuma la representación de las personas indeterminadas.

Para ello se designa al abogado Sebastián Eduardo Sánchez Rivera portador de la T.P. 344.546 del CSJ, como curador ad litem de los terceros indeterminados para representar sus intereses dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP a la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el SIRNA sebastiansanchezri@gmail.com. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado Oscar Castro Vallejo ya sea en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5ad0ac5f2aad3b2e4cf609b734aa8c1ef58fe3f78fc16b90ec354756f1a5**

Documento generado en 01/08/2023 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>